

| Categorías profesionales       | Retribución base salarial | Plus Convenio rendimiento normal | Total Convenio | Base para antigüedad | Valor hora extra |
|--------------------------------|---------------------------|----------------------------------|----------------|----------------------|------------------|
| <b>Aprendices</b>              |                           |                                  |                |                      |                  |
| De primer año .....            | 43                        | 7                                | 50             | —                    | 16               |
| De segundo año .....           | 43                        | 18                               | 62             | —                    | 18               |
| De tercer año .....            | 64                        | 11                               | 75             | 53                   | 24               |
| De cuarto año .....            | 102                       | —                                | 102            | 68                   | 31               |
| <b>Pinches</b>                 |                           |                                  |                |                      |                  |
| De 14 y 15 años .....          | 43                        | 15                               | 58             | —                    | 18               |
| De 16 y 17 años .....          | 64                        | 5                                | 69             | 49                   | 23               |
| De 18 y 19 años .....          | 102                       | —                                | 102            | 63                   | 31               |
| <b>Operaria:</b>               |                           |                                  |                |                      |                  |
| Encargadas de Taller .....     | 112                       | 21                               | 133            | 108                  | 42               |
| Oficiala de 1.ª especial ..... | 102                       | 10                               | 112            | 95                   | 35               |
| Oficiala de 1.ª .....          | 102                       | 4                                | 106            | 92                   | 32               |
| Oficiala de 2.ª .....          | 102                       | —                                | 102            | 92                   | 30               |
| <b>Aprendizas</b>              |                           |                                  |                |                      |                  |
| Primer año .....               | 43                        | 1                                | 44             | 38                   | 14               |
| Segundo año .....              | 64                        | —                                | 64             | 43                   | 18               |

**CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Norma de obligado cumplimiento para la industria del cauchó.**

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 83, de 7 de abril de 1969, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 4967, Cuadro adicional, grupo A), Técnicos de Oficina: Auxiliar, donde dice: «Plus actividad, 1.816,18; Suma total, 4.141,74», debe decir: «Plus actividad, 1.790,76; Suma total, 4.116,32».

En la misma página, grupo D), Obreros: Pinche de 16 a 18 años, donde dice: «Plus actividad, 40,45; Suma total, 95,72», debe decir: «Plus actividad, 42,57; Suma total, 97,84».

En la misma página, grupo E), Mujeres: Oficiala de primera, donde dice: «Suma total, 118,87», debe decir: «118,60».

## MINISTERIO DE COMERCIO

**CIRCULAR número 6/1969, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se desarrolla el Decreto 414/1969, de la Presidencia del Gobierno, que regula diversos aspectos del comercio de ganado y carne y fija los precios de garantía de las canales de ovino, bovino, porcino y pollos en la campaña 1969/70.**

### FUNDAMENTO

El Decreto 414/1969, de la Presidencia del Gobierno, de 20 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 69), por el que se regulan diversos aspectos del comercio de ganado y carne en la campaña 1969/1970, dispone que, durante la misma, esta Comisaría General continúe adquiriendo, a los precios de garantía que establece, las canales de ganado vacuno, ovino, porcino y aves, así como el tocino procedente de las reses porcinas sacrificadas en mataderos, que se le ofrezcan y reúnan las condiciones que en dicha disposición se señalan.

En su virtud, de acuerdo con el F. O. R. P. P. A., y haciendo uso de las facultades que el artículo 41 del citado Decreto concede a este Organismo y de las atribuciones que le están conferidas por la Ley de 24 de junio de 1941, he tenido a bien disponer lo siguiente:

### Compra de canales

Artículo 1. Esta Comisaría General adquirirá, a partir del día 1 de abril de 1969 y hasta el 31 de marzo de 1970, las canales de ganado bovino—añojo y vaca—, ovino y porcino, así como las aves—pollos—que le sean ofrecidas por los ganaderos y avicultores, en la cuantía y ritmo que permitan las capacidades de sacrificios, congelación y conservación frigorífica, que concierte este Organismo con los mataderos colaboradores y almacenes frigoríficos.

La totalidad o parte de las operaciones indicadas en el apartado anterior podrán ser concertadas con Asociaciones o Entidades Sindicales profesionales, en las condiciones y con los requisitos que se fijan a dicho fin.

### Aptitud del ganado y aves y características de las canales

Art. 2. Las reses y aves que se ofrezcan a esta Comisaría General estarán exentas de enfermedades o defectos, siendo, en caso contrario, rechazadas por el Director sanitario del matadero, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento general de Mataderos.

Las canales objeto de compra habrán de reunir las condiciones especificadas en el anejo 3 del Decreto 414/1969, de la Presidencia del Gobierno (tipificación de carnes), en cuanto a clase, edad, categoría y características, quedando al margen de la presente regulación las canales que no alcancen o sobrepasen los pesos fijados para cada clase en el anejo 1 de dicho Decreto, así como las procedentes de cerdos sucios (reproductores).

No obstante, en cada partida de ganado porcino entregado se admitirá una tolerancia en cuanto a los pesos límites máximos y mínimos fijados del 5 por 100 en más o en menos sobre el 5 por 100 del número de reses que la integren, aplicándose, en este caso, al cerdo ibérico, tanto colorado como negro, el precio más bajo de los señalados en el artículo siguiente.

### Precios de compra

Art. 3. Los precios sobre matadero que abonará esta Comisaría General por las canales que reúnan las condiciones que se indican de clase y peso serán los siguientes:

| Especie | Clase  | Peso canal<br>—<br>Kilogramos | Período                | Precio<br>de garantía<br>—<br>Ptas./Kg./c. |
|---------|--|-------------------------------|------------------------|--|
| Bovina  | Añojo  | De 125 a 180                  | Del 1-4-69 al 31-3-70  | 67,00                                      |
|         | Añojo  | Más de 180                    |                        | 73,00                                      |
|         | Vaca   | De más de 175                 | Del 1-4-69 al 31-3-70  | 50,00                                      |
| Ovina   | Cordero  | Hasta 17                      | Del 1-4-69 al 30-9-69  | 50,00                                      |
|         |  |                               | Del 1-10-69 al 15-2-70 | 55,00                                      |
|         |  |                               | Del 16-2-70 al 31-3-70 | 60,00                                      |
| Porcina | Cerdo de raza selecta y sus cruces<br>entre sí | De 60 a 90                    | Del 1-4-69 al 31-3-70  | 43,00                                      |
|         |  | De 60 a 80                    | Del 1-4-69 al 31-3-70  | 46,00                                      |
|         |  | De 75 a 95                    | Del 1-4-69 al 31-3-70  | 44,50                                      |
|         |  | De 96 a 110                   | Del 1-4-69 al 31-3-70  | 43,50                                      |
|         |  | De 75 a 95                    | Del 1-4-69 al 31-3-70  | 41,00                                      |
|         |  | De 96 a 110                   | Del 1-4-69 al 31-3-70  | 43,00                                      |
| Aves    | Pollo  | De 0,800 a 1,200              | Del 1-4-69 al 31-3-70  | 39,00                                      |

Conforme a lo establecido en la disposición adicional del Decreto, los pesos y precios señalados para el ganado porcino, así como el precio de los pollos, podrán modificarse en el curso de la campaña, a la vista del desarrollo de la misma y oída la Comisión Especializada de la Carne del P. O. R. P. P. A. Estas modificaciones serán, en su caso, anunciadas con cuatro y dos meses de antelación a su entrada en vigor, según se trate, respectivamente, de ganado porcino o de pollos, y serán autorizadas por Orden conjunta de los Ministerios de Hacienda, Agricultura y Comercio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

#### Primas a los añojos

Art. 4. Conforme se establece en el artículo octavo del citado Decreto, los añojos machos de peso comprendido entre los 180 kilogramos y 210 kilogramos canal tendrán una prima de 3 pesetas por kilogramo canal, y los de más de 210 kilogramos tendrán una prima de 6 pesetas por kilogramo canal, ambas con carácter permanente.

Estas primas se abonarán para todos los animales sacrificados, tanto en régimen de libertad comercial como los adquiridos por esta Comisaría General, a través de los mataderos colaboradores.

De acuerdo con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 87), estas primas para los añojos machos de los pesos señalados, sean o no adquiridos por esta Comisaría General, se acreditarán en todos los mataderos frigoríficos, mataderos municipales de capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes, así como en aquellos otros que autorice la Dirección General de Ganadería, por justificar que su sacrificio de ganado vacuno haya sido en el año anterior igual o superior a 400 Tm.

En caso de excepción, y mediante aprobación por esta Comisaría General, oída la Dirección General de Ganadería, se autorizará el pago de las primas al vacuno añojo en los mataderos situados en municipios de zonas turísticas durante el período que se determine por esta Comisaría General.

A efectos de la concesión de la prima, se considerarán como añojos los animales que tengan toda la dentadura de leche o que, habiéndose iniciado la muda de las palas, conserven al menos una de ellas de leche.

Serán beneficiarios de la prima quienes acrediten ser propietarios de las reses en el momento de su sacrificio.

En los mataderos a que se refiere el párrafo segundo del presente artículo quedará constancia de los animales sacrificados de esta clase en acta extendida por el Veterinario clasificador designado por la Dirección General de Ganadería, con el fin de calificar las canales presentadas y certificar cuáles son las merecedoras de la prima. Las actas se extenderán por quintuplicado para cada partida de ganado presentada por el mismo propietario; un ejemplar quedará en poder del Veterinario, otro será entregado al propietario de las reses y los tres restantes serán remitidos a la Jefatura Provincial de Ganadería. La mencionada Jefatura, una vez estampado el sello

de visado, remitirá un ejemplar al beneficiario de la prima, y dos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al sacrificio, a la Delegación Provincial de Abastecimientos.

Los pagos de la prima se efectuarán por la Delegación Provincial de Abastecimientos en cuya provincia se halle enclavado el matadero, siendo indiferente a estos efectos que el beneficiario resida en la misma provincia o en otra distinta.

La Delegación Provincial, una vez comprobadas debidamente las actas de sacrificio, comunicará a los ganaderos la fecha en que pueden efectuar el cobro, mediante presentación ante la misma del ejemplar del acta visada por la Jefatura Provincial de Ganadería.

#### Lugares de sacrificio y compra

Art. 5. El sacrificio del ganado y compra de las canales se efectuará en los mataderos generales frigoríficos con los que se concierte su colaboración, y en el Matadero Municipal de Madrid a través del Factaje Sindical, adquiriendo este Organismo, en este último únicamente, canales de ganado vacuno. En caso de excepcional necesidad, también podrán utilizarse aquellos otros mataderos e industrias que, reuniendo condiciones técnicas y sanitarias suficientes, se designen como colaboradores por esta Comisaría General.

Los mataderos generales frigoríficos que deseen concertar su colaboración y aquellos otros que puedan reunir condiciones suficientes para ser utilizados habrán de solicitarlo por escrito de esta Comisaría General, detallando sus características, capacidades de sacrificio, congelación y conservación, con indicación de temperaturas en túnel y cámaras, señalando las capacidades totales de sus instalaciones y las que ofrecen para su colaboración con este Organismo.

El sacrificio de aves y compra de sus canales se realizará en los mataderos específicos que se designen, expresamente autorizados.

Las condiciones de utilización de los mataderos se establecerán mediante contrato escrito, suscrito con esta Comisaría General en el plazo de sesenta días a partir de la publicación de la presente circular. No obstante, fuera de dicho plazo la Comisaría podrá aceptar la colaboración de aquellos mataderos cuyo funcionamiento considerase de interés y utilidad para el mejor desarrollo de la campaña.

Las relaciones de los mataderos colaboradores para la campaña 1969/70 serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento.

#### Simultaneidad en la colaboración

Art. 6. A los mataderos que colaboren simultáneamente en las campañas de protección de distintas clases de ganado se les fijarán por esta Comisaría General las cantidades mínimas que diariamente habrán de sacrificar de cada una.

Cuando la entrada de una clase de ganado no alcance la cantidad prevista, si las existencias de otra clase lo permiten, podrán aumentar su sacrificio en ésta hasta el límite de la matanza total concertada.

*Ofertas y entregas del ganado y pollos*

Art. 7. Las ofertas de canales de ganado bovino en el Matadero Municipal de Madrid podrán efectuarse, por sus propietarios o quienes actúen en su representación, dentro del mismo día del sacrificio de las reses.

Los ganaderos y avicultores que deseen vender a esta Comisaría General las canales de sus reses y pollos a los precios señalados las ofrecerán por escrito a uno solo de los mataderos colaboradores, indicando el número de cabezas y día en que estarán dispuestos a realizar la entrega, formulando sus ofertas con la antelación necesaria a la fecha en que pretendan sean sacrificadas para que el matadero efectúe la programación de su matanza y conteste a la oferta en el plazo máximo de siete días (anexos 1 y 2).

Los ganaderos y avicultores quedarán obligados a realizar en la fecha fijada la entrega de la totalidad de las reses y aves ofrecidas y aceptadas; si rebasasen la cantidad comprometida en cifras superiores a las 50 reses en ganado lanar, 25 en porcino y 15 por 100 en aves, el exceso tendrá que ser objeto de nueva programación; si, por el contrario, el número de reses entregadas fuese inferior a lo convenido, en las mismas cantidades y porcentajes deberán comunicarlo por escrito al matadero con diez días de anticipación como mínimo de la fecha señalada para la entrega.

De no hacerlo así, quedará obligado a indemnizar al matadero por cada res o ave no entregada en la cuantía siguiente: 100 pesetas por res bovina, 50 pesetas por res porcina, 10 pesetas por res ovina y una peseta por ave.

Todas las entregas de las reses y aves ofertadas a esta Comisaría General irán amparadas por la guía sanitaria de origen, expedida por el Veterinario titular de la localidad de procedencia.

Los gastos de transporte del ganado y aves, riesgos y accesos serán de cuenta del vendedor.

*Fecha y derechos de sacrificio*

Art. 8. El sacrificio de ganado y aves se efectuará al día siguiente de su llegada al matadero.

Los gastos de sacrificio serán a cargo de esta Comisaría General, fijándose, previa aprobación del F. O. R. P. P. A., en la cuantía siguiente:

|               | Ptas./kilo canal |
|---------------|------------------|
| Vacuno .....  | 1,80             |
| Lanar .....   | 2,40             |
| Porcino ..... | 1,30             |
| Pollos .....  | 2,30             |

En el curso de la campaña los gastos de sacrificio anteriormente señalados podrán ser modificados, previa aprobación del F. O. R. P. P. A.

*Comisiones receptoras*

Art. 9. En cada matadero designado colaborador por este Organismo y en el Municipal de Madrid se constituirá una Comisión receptora, integrada por un Inspector de esta Comisaría General y un representante de cada uno de los Organismos siguientes: Jefatura Provincial de Sanidad, Jefatura Provincial de Ganadería, Sindicato Provincial de Ganadería, Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos y el Director del Matadero o Veterinario en quien delegue, que actuará de Secretario de la Comisión y de ejecutor de los acuerdos de la misma.

Serán cometidos de dicha Comisión receptora:

- Recibir las ofertas de venta a esta Comisaría General.
- Programar los turnos de matanza por riguroso orden de peticiones notificando a los oferentes, en el plazo máximo de siete días a partir de la recepción de la oferta, el número de orden de su petición y la fecha en que ha de entregar el ganado o pollos.
- Vigilar y verificar que el sacrificio se realice dentro de la programación y al día siguiente de la entrada del ganado en el matadero.
- Certificar que el faenado de las canales responde a los patrones respectivos que por especies resume y determina el anejo número 2 (canal patrón) del Decreto de la Presidencia del Gobierno.

e) Efectuar y acreditar la clasificación y tipificación de las canales de acuerdo a los factores de identificación detallados en el anejo número 3 (tipificación de carnes) del Decreto.

f) Seleccionar las canales aptas para congelación y fiscalizar su congelación, estiba y conservación frigorífica.

g) Intervenir con carácter resolutivo, en caso de discrepancia, sobre la calificación de las canales.

h) Vigilar la aplicación del seguro obligatorio contra el comiso, que efectuará el vendedor al matadero antes del sacrificio mediante el pago de las tarifas correspondientes.

Las tarifas de dicho seguro, fijadas por el F. O. R. P. P. A. a propuesta de esta Comisaría General, serán las siguientes:

|                              | Pesetas por res |
|------------------------------|-----------------|
| Añojos .....                 | 20,00           |
| Vacas de la tierra .....     | 50,00           |
| Vacas de doble aptitud ..... | 150,00          |
| Vacas lecheras .....         | 400,00          |
| Porcino .....                | 10,00           |
| Lanar .....                  | 0,40            |

El matadero, con cargo a dicho seguro obligatorio, abonará íntegramente al vendedor, en el plazo de quince días, las canales que no sean aptas para consumo por estar afectadas las reses o aves de enfermedad que se apreciase después del sacrificio.

El valor de los despojos no aptos para el consumo del ganado vacuno y lanar se abonará al ganadero con cargo a dicho seguro. El importe de los despojos del ganado de cerda y aves que igualmente no sean aptos para consumo se liquidará, en su caso, por los mataderos a esta Comisaría General con cargo al mismo fondo.

La falta de aptitud de las canales o despojos se acreditará mediante la oportuna certificación veterinaria y, si es necesario, se procederá, con conocimiento de la Comisión receptora, a su destrucción, de cuyo hecho se levantará el acta correspondiente.

*Canales patrón*

Art. 10. Las canales que se ofrezcan a esta Comisaría General para su compra a los precios señalados en el artículo 3 de esta Circular responderán en su faenado a las características y patrones respectivos que, de acuerdo con lo establecido en el anejo número 2 del Decreto de la Presidencia del Gobierno, serán los siguientes, realizándose el sacrificio para todas las especies por sangría total:

*I. Ganado bovino:**1) Desprovistos de*

— Cabeza, que será separada de la canal entre los huesos occipital y primera vértebra cervical.

— Extremidades por corte de las anteriores a nivel de la articulación carpometacarpiana y de las posteriores a nivel de la articulación tarso-metatarsiana.

— Despojos, por separación del paquete intestinal, reservorios gástricos, epíplon y mesentéreo, páncreas, vasos sanguíneos, corazón, pulmón, mediastino, tráquea, esófago, lengua, hígado y vesícula biliar.

— Organos genitales.

— Mamas de las hembras cuando se trata de ganado adulto o de hembras lecheras.

— Piel por desuello total y completo de la res.

*2) Conservarán:*

— Los riñones y la grasa de envoltura de los mismos (riñonada).

— Del diafragma quedará unida a la pared costal exclusivamente la parte muscular (pitos).

— Testículos quedarán siempre unidos a la canal.

*II. Ganado ovino:**1) Desprovistos de:*

— Cabeza, extremidades anteriores, cortadas por las articulaciones carpometacarpianas y las posteriores por la articulación tarso-metatarsianas; despojos comestibles e industriales, mollejas y piel.

2) Conservarán:

- El riñón cubierto de sebo, grasa de riñonada y mamas.
- Testículos quedarán siempre unidos a la canal.

III. Ganado porcino:

1) Desprovistas de:

- Pezuñas, despojos, órganos genitales, riñones con su envoltura y pella o manteca.

2) Conservarán:

- La cabeza, extremidades y piel (lavada, raspada y depilada).

IV. Aves:

1) Desprovistas de:

- Plumas y cañones.
- Cabeza y cuello por corte a la entrada del pecho, extremidades por corte a nivel de las articulaciones tibio-metatarsianas y genitales.

2) Conservarán:

- Despojos —con separación de todas las vísceras a través del orificio pericloacal, excepto riñones y grasa de cobertura—. El corazón, molleja, hígado y cuello (sin piel), introducido en bolsa, acompañarán a la canal.
- Riñonada y piel.

No obstante, en relación con las canales de pollo esta Comisaría General, atendiendo a circunstancias coyunturales, podrá establecer otro tipo de canal distinto, previo acuerdo del F. O. R. P. P. A.

*Deméritos*

Art. 11. En las canales procedentes del ganado bovino y ovino y de las aves que se apreciase no merecieron la calificación de categoría media exigida de acuerdo con las características especificadas en el anejo 3 del Decreto de la Presidencia del Gobierno, se estimará en el momento de su pesada un demérito mediante la aplicación de puntos valorados en una peseta cada uno. El máximo del demérito que podrá fijarse a las diferentes canales será el siguiente:

|                            | Ptas./kilo canal |
|----------------------------|------------------|
| Ganado bovino, hasta ..... | 8                |
| Ganado ovino, hasta .....  | 6                |
| Pollos hasta .....         | 3                |

La apreciación del demérito se efectuará por los representantes en la Comisión receptora de las Jefaturas Provinciales de Sanidad y Ganadería y el Director del Matadero, en presencia del Inspector de esta Comisaría General y el vendedor o su representante, quien, en caso de discrepancia, habrá de someterse al arbitraje de la Comisión receptora.

La Comisión basará su decisión en las características que se fijan en el anejo número 3 del Decreto citado, entendiéndose a tal efecto como engrasamiento medio o normal para la vaca un porcentaje igual o inferior al 9 por 100 de sebo, y por desarrollo muscular medio o bueno un porcentaje de hueso igual o inferior al 20 por 100.

En el ovino, el riñón deberá estar suficientemente cubierto de sebo, condición indispensable para hacer posible su congelación.

Si el demérito fuese motivado por faenado defectuoso, la canal quedará de cuenta del matadero a los precios de protección.

Las canales que no reúnan las condiciones exigidas podrán ser adquiridas por los mataderos mediante acuerdo con el vendedor o su representante, oída la Comisión receptora para determinar su precio.

*Peso y clasificación de las canales*

Art. 12. Una vez faenadas las canales en la forma que se determina en el artículo 10, se realizará inmediatamente su pesaje, descontando del que cada una arroje el 1 por 100 de

merma por oreo, cuyo descuento no se aplicará si hubiera de realizarse después de tres horas de sacrificio.

Seguidamente, por la Comisión receptora y muy especialmente por los Veterinarios representantes de las Jefaturas Provinciales de Sanidad y de Ganadería, se procederá a su clasificación y tipificación de acuerdo con las características que han de reunir en cuanto a edad, peso y categoría, para que se efectúe su adquisición por esta Comisaría General.

De la aceptación de las canales, su clasificación y valoración, se extenderán diariamente por cada operación y clase de aquéllas las correspondientes actas, en sextuplicado ejemplar, determinando el número de canales de cada tipo y su peso por unidad, con aplicación del oreo correspondiente.

A cada vendedor o representante autorizado le entregará el matadero un ejemplar del acta para que, en caso necesario, pueda presentarlo como justificante ante la Delegación Provincial de Abastecimientos, con el fin de percibir el importe de las canales antes de transcurridos los treinta días siguientes a la fecha del sacrificio de las reses. Asimismo, en los vacunos y lanares, de la valoración de los cueros, despojos y caídos que quedan en poder del matadero entregará éste una nota justificativa al vendedor.

Estas actas deberán ser firmadas, cuando menos, por un componente de la Comisión receptora y el vendedor, el representante del matadero y el Inspector de esta Comisaría General, quienes lo harán expresamente bajo las fórmulas o antefirmas de «entregué», «recibí» y «de conformidad», respectivamente.

En las canales procedentes de ganado porcino que pudieran destinarse a congelación por cuenta de esta Comisaría General, los mataderos colaboradores, después de su pesaje, separarán la cabeza partiendo de la articulación occipito-altóidea, siguiendo el corte la línea del maxilar inferior y el rabo por su raíz externa, levantando acta de sus pesos, así como de la canal limpia a efectos del oportuno control, la que será suscrita por el representante del matadero y el Inspector de esta Comisaría General.

Previa conformidad del F. O. R. P. P. A., esta Comisaría General podrá vender a los mataderos colaboradores, en el momento de su sacrificio, a un precio como mínimo igual al de garantía y en las demás condiciones que se fijen por el F. O. R. P. P. A., las canales por ella adquiridas.

El pago de estas canales a la Comisaría General lo realizarán los mataderos colaboradores en un plazo no superior a noventa días.

*Despojos*

Art. 13. Los despojos, cueros, pieles y caídos de las reses bovinas y ovinas, así como los de ganado porcino y partes anatómicas de este último separadas de la canal —cabeza, riñones, manteca y rabo— serán adquiridos para su comercialización por los mataderos colaboradores que hayan realizado su sacrificio.

En el caso de efectuarse la compra de reses bovinas en el Matadero Municipal de Madrid, los despojos, cueros, pieles y caídos serán vendidos libremente por el propietario del ganado o su representante.

El vendedor, independientemente de recibir de esta Comisaría General, a través de sus Delegaciones Provinciales, el importe de las canales, percibirá del matadero colaborador, en el plazo de los treinta días siguientes al del sacrificio de las reses, el valor de los despojos, cueros, pieles y caídos procedentes del ganado bovino y ovino, que le será abonado de acuerdo con la propuesta aprobada por el F. O. R. P. P. A., a los precios siguientes:

|   | Ptas./kilo canal |
|---|------------------|
| <i>Añojos:</i>                            |                  |
| Hasta 180 kg/canal .....                  | 6,00             |
| Desde 180 kg/canal .....                  | 5,00             |
| Vacas .....                               | 4,00             |
| <i>Lanares:</i>                           |                  |
| Despojos comestibles e industriales ..... | 6,00             |
| Piel con lana merina .....                | 13,00            |
| Piel con lana entrefina .....             | 14,00            |
| Piel sin lana merina .....                | 7,00             |
| Piel sin lana entrefina .....             | 7,50             |

En cuanto al Matadero Municipal de Madrid, el valor de las pieles y despojos de vacuno estará en consonancia con las cotizaciones que rijan en dicho Centro.

El valor señalado anteriormente para las pieles, despojos y caídos podrá modificarse mensualmente por acuerdo del F. O. R. P. P. A.

Los despojos comestibles e industriales y partes anatómicas separadas de la canal del cerdo que fuese destinada a congelación por cuenta de esta Comisaría General y cedidas a los mataderos colaboradores para su comercialización, serán abonados a este Organismo, de acuerdo con la propuesta aprobada por el F. O. R. P. P. A., a los precios siguientes:

|                                      | Ptas./kilo canal |
|--------------------------------------|------------------|
| Despojos comestibles e industriales. | 1,00             |
| Cabeza y rabo .....                  | 0,65             |
| Manteca y riñones .....              | 0,25             |

#### Adquisición de tocino

Art. 14. En el periodo comprendido entre el 1 de abril de 1969 y 31 de marzo de 1970, esta Comisaría General adquirirá, al precio de 13,50 pesetas kilo, sobre planta fundidora, para su transformación en grasa fundida, el tocino fresco, sin sal, procedente de reses porcinas sacrificadas en mataderos que le sea ofrecido por cualquier tenedor del producto.

Las ofertas de tocino se formularán por escrito a una de las plantas de fundido, cuya relación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento.

En las plantas fundidoras localizadas en mataderos colaboradores, las Comisiones receptoras de ganado recibirán las ofertas de tocino, programarán los turnos de entrega por el orden de peticiones y en la cuantía que permita la capacidad de fusión concertada con esta Comisaría General, notificando a los oferentes, en el plazo de diez días a partir de la recepción de la oferta, el número de orden de su petición y la fecha en que han de realizar la entrega.

En las restantes plantas fundidoras se constituirá al mismo efecto una Comisión receptora, integrada por un Inspector de esta Comisaría General, un representante de la Jefatura Provincial de Sanidad, uno de la Jefatura Provincial de Ganadería y el Director de la planta o su representante.

La cantidad o partida mínima a entregar por cada oferta será de 3.000 kilos de tocino fresco, sin sal, en hojas enteras, medias hojas o tiras de lomo, con corteza no admitiéndose recortes en ningún caso, acreditándose que procede de reses sacrificadas en mataderos, mediante la correspondiente guía sanitaria.

El tocino que no reúna las debidas condiciones será rechazado por la Comisión receptora, pudiendo ser adquirido por la planta fundidora para su libre disposición mediante acuerdo con el vendedor.

El transporte del tocino se verificará en vehículos frigoríficos o isotermos que reúnan las prescripciones sanitarias precisas.

De la aceptación del tocino fresco y su valoración se extenderán diariamente por cada vendedor las correspondientes actas-liquidación en sextuplicado ejemplar, formalizadas por un componente de la Comisión receptora y el vendedor, el representante de la planta fundidora y el Inspector de esta Comisaría General, quienes la firmarán bajo las fórmulas de «entregué», «recibí» y «de conformidad», respectivamente.

A cada vendedor o su representante autorizado se le entregará un ejemplar del acta para que pueda presentarlo como justificante ante la Delegación Provincial de Abastecimientos, con el fin de percibir el importe del tocino en los treinta días siguientes a su entrega y aceptación.

#### Pago y liquidación

Art. 15. Un ejemplar de las actas de pesaje y clasificación de las canales y de las de entrega y aceptación del tocino, previstas en los artículos 12 y 14 de la presente Circular, se remitirá diariamente por los mataderos colaboradores y plantas de fusión a esta Comisaría General, y los restantes ejemplares a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes correspondiente, la que procederá a las comprobaciones a que haya lugar con la urgencia necesaria para que el pago a los beneficiarios se realice antes de los treinta días siguientes a la fecha de sacrificio de las reses y entrega del tocino fresco.

Los gastos reconocidos a los mataderos colaboradores serán satisfechos por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos en los primeros días del mes siguiente al del sacrificio de las

reses. Los de las plantas fundidoras serán abonados también por las Delegaciones Provinciales dentro de los sesenta días siguientes al que figure como de entrega de la grasa en las actas que a tal efecto se formalizarán. En ambas liquidaciones constarán los abonos y los cargos correspondientes.

Art. 16. La aprobación de la obligación de pago corresponderá a los excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, y la intervención reglamentaria de la obligación será de la competencia de los Interventores Delegados de Hacienda en las Delegaciones Provinciales de este Organismo.

#### Situación de fondos

Art. 17. Las Delegaciones Provinciales de esta Comisaría General dispondrán de los fondos necesarios con cargo a la cuenta abierta en la sucursal del Banco de España.

El pago al beneficiario se efectuará bajo recibo firmado por el interesado o a través de giro postal.

Art. 18. Los mataderos colaboradores y las plantas de fundido presentarán a esta Comisaría General las liquidaciones y documentos que les sean interesados acreditativos de las operaciones que realicen.

#### Libro de reclamaciones

Art. 19. Los mataderos y las plantas de fundido tendrán a disposición de los vendedores un libro de reclamaciones a fin de que puedan hacer constar las incidencias que estimen oportunas en relación con las operaciones de sacrificio, faenado y liquidación.

#### Vigencia

Art. 20. La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y sus normas, en cuanto se refiere a la compra de canales y de tocino fresco, tendrá efectividad hasta el 31 de marzo de 1970.

Art. 21. Finalizada en 31 de marzo del corriente año la colaboración concertada por este Organismo con mataderos y plantas fundidoras para la campaña 1968-1969, queda derogada, en cuanto se refiere a la compra de ganado y de tocino en dicha campaña, la Circular 3/1968 de esta Comisaría General.

Madrid, 23 de abril de 1969.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

**ANEXO NUMERO 1 a la Circular 6/1969 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se desarrolla el Decreto de la Presidencia del Gobierno 414/1969, de 20 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 69), que regula determinados aspectos del comercio de ganado y carne y se fijan los precios de garantía de las canales de bovino, ovino, porcino y pollos en la campaña 1969/1970**

#### OFERTA DE GANADO DE CERDA

Don ..... en mi calidad de (1) ..... con domicilio en ..... provincia de ..... calle ..... núm. .... teléfono ..... ofrece a este Matadero colaborador de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la campaña de protección regulada por Decreto 474/1969, para su sacrificio y adquisición por cuenta de la C.A.T., ..... cerdos de raza (2) ..... conociendo las condiciones establecidas a este fin por dicho Organismo en su Circular número 6/1969, de fecha 23 de abril, a las que expresamente me someto.

Dicho lote de ganado estará dispuesto para su entrega el día ..... de ..... de 1969, y será situado por el que suscribe en el Matadero de su digna dirección, sito en ..... provincia de ..... acompañado de su correspondiente Guía de Origen y Sanidad y Certificado de la Hermandad Sindical del Campo de la localidad de ..... (3).

(1) Se indicará si la oferta se formula como propietario, representante legal, etc.

(2) Se señalarán las razas de acuerdo con las clasificaciones que señala la Circular 6/1969, de C.A.T.

(3) Si el ganado procede de otra provincia, es necesario adjuntar a los restantes documentos la Guía Interprovincial, haciéndolo así constar en el modelo de oferta.

En el caso de que decidiese dejar sin efecto la presente oferta, me comprometo a ponerlo en conocimiento de ese Matadero con diez días de antelación a la fecha que se me hubiese señalado para el sacrificio de las reses, y en el supuesto de que incumpliese este preaviso, al que voluntariamente me someto, acepto abonar a la Entidad colaboradora una indemnización de 50 pesetas por res, por los perjuicios que pueda ocasionarle.

En ..... a ..... de ..... de 19.....  
(Firma y sello)

(Al pie).—Sr. Director del Matadero colaborador .....

*Nota.*—Cuando se trate de ofertas de vacuno, lanar o aves se utilizará el mismo modelo, adaptándolo al tipo de ganado y a la indemnización que corresponda, fijada en el artículo 7.º de la Circular.

**ANEXO NUMERO 2 a la Circular 6/1969 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se desarrolla el Decreto de la Presidencia del Gobierno 414/1969, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 69), que regula determinados aspectos del comercio de ganado y carne y se fijan los precios de garantía de las canales de bovino, ovino, porcino y pollos en la campaña 1968/1970**

#### ACEPTACION DE OFERTA DE GANADO DE CERDA

Don ..... en su calidad de Director del Matadero colaborador de C.A.T. .... (nombre del Matadero), se complace en comunicarle que ha sido aceptada su oferta de ganado de ..... reses de especie ..... de raza ..... señalándole como día para su sacrificio el día ..... debiendo efectuar su entrega la víspera de la citada fecha.

En el supuesto de que se produjesen retrasos en la fecha señalada para el sacrificio de sus reses, este Matadero contrae la obligación de indemnizar a usted en la cantidad de 50 pesetas por res porcina, en concepto de demora.

En ..... a ..... de ..... de 19.....  
(Sello y firma)

Sr. D. ....

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*DECRETO 703/1969, de 26 de abril, sobre ocupaciones indebidas de viviendas propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda.*

La entrada en vigor de los Decretos dos mil ciento treinta y uno/mil novecientos sesenta y tres y dos mil ciento catorce/mil novecientos sesenta y ocho, ambos de veinticuatro de julio, por los que se da una nueva regulación a las viviendas de protección oficial y al procedimiento de desahucio administrativo, exigen la aplicación de éste con un mayor rigor, como

sanción a las infracciones del régimen legal de uso y ocupación de las viviendas propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, puestas de manifiesto, con cierta frecuencia, por la actividad inspectora de este Organismo y debidas fundamentalmente, en unos casos, a dejación de los interesados de sus propios derechos; a ánimo de lucro, en otros, y en la mayor parte a las corrientes migratorias de población, tanto internas como externas que, unidas a la creciente transformación de las estructuras socioeconómicas, plantean situaciones anormales de ocupaciones indebidas o de subarriendo o cesiones no autorizadas.

Para la más exacta aplicación de las nuevas disposiciones sin interferencia de los hechos cometidos bajo el imperio de la legislación derogada, se hace aconsejable, con carácter excepcional, autorizar al Instituto Nacional de la Vivienda, en relación con las viviendas de su propiedad, para que sobresea los expedientes de desahucio administrativo instruidos con motivo de aquellas infracciones y concierte con los actuales ocupantes de las viviendas los correspondientes contratos que regularicen tales situaciones.

En su virtud y a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que, con carácter excepcional y por una sola vez, pueda legalizar las ocupaciones de hecho de las viviendas de su propiedad, excluidos los locales comerciales, producidas con anterioridad a la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», bien se hayan originado por la cesión o el subarriendo total no autorizados del legítimo titular o sin consentimiento de éste, siempre que los ocupantes soliciten la adjudicación de las mismas de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en el plazo de un mes, a contar de la indicada fecha.

Artículo segundo.—Durante el plazo señalado en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda suspenderá los desahucios ejercitados contra los ocupantes de hecho, sin perjuicio de continuar la tramitación de los expedientes, incluso de carácter sancionador, que se hubieran tramitado contra los cedentes de las mismas, hasta llegar a la resolución de los contratos otorgados a favor de éstos.

Artículo tercero.—Solicitada la adjudicación, el Instituto Nacional de la Vivienda procederá a sobreseer y archivar los expedientes de desahucio seguidos contra los ocupantes y, una vez resuelto el contrato del primitivo titular, otorgará a favor de dichos ocupantes los títulos que legitimen la ocupación.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones oportunas para el desarrollo del contenido del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO 704/1969, de 28 de abril, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Obras Públicas se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro y Comisario del Plan de Desarrollo.*

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Obras Públicas, don Federico Silva Muñoz, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro y Comisario del Plan de Desarrollo, don Laureano López Rodó.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

*DECRETO 705/1969, de 28 de abril, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Industria se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Educación y Ciencia.*

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Industria, don Gregorio López-Bravo de Castro, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Des-